



## Resolución de Dirección General

Lima, 08 de febrero de 2017

### VISTOS:

El Expediente CUT N° 163663-2016, que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-8, de fecha 13 de diciembre de 2016, por la JUNTA DE USUARIOS DE OCOÑA, con domicilio legal en Av. Nicolás de Piérola Mz. Y Lt. 01, distrito de Ocoña, provincia de Camaná y departamento de Arequipa, sobre la aprobación del Informe de Gestión Ambiental; y, el Informe N° 0015-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 13 de diciembre de 2016, la JUNTA DE USUARIOS DE OCOÑA, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Defensa Ribereña con enrocado en el Río Ocoña en el Sector de Nuevo Chiguay, distrito de Ocoña, provincia de Camaná y departamento de Arequipa", ubicado en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná y departamento de Arequipa, elaborado por la Ingeniera Ambiental y de Recursos Naturales Julissa Alejandra Santoyo Robles;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0015-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA, concluye que la JUNTA DE USUARIOS DE OCOÑA, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Defensa Ribereña con enrocado en el Río Ocoña en el Sector de Nuevo Chiguay, distrito de Ocoña, provincia de Camaná y departamento de Arequipa", acorde a lo prescrito en los numerales 39.1 y 39.6 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y en virtud de ello se recomienda aprobar el citado Instrumento de Gestión;

Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, evaluó el Expediente CUT N° 144530-2016, acorde a lo contemplado en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG; en tal sentido, cabe precisar que las obligaciones descritas en el numeral 2.7 del Informe N° 0015-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA, deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del Proyecto; vale decir, por la JUNTA DE USUARIOS DE OCOÑA;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 0015-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA;



